



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza Rad. 2023-00186-00

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se RESUELVE:

**PRIMERO: CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado por la señora **KAREN VANESSA GARCIA BETANCURT**, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso para tal efecto

**SEGUNDO: DESIGNAR** de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho **ARVEY ALEJANDRO LOPEZ LASSO** como apoderado, con el fin de iniciar proceso de CUSTODIA a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico [alejandro.master10@gmail.com](mailto:alejandro.master10@gmail.com) bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, “recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

*Por la secretaría de este Despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.*

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 130 Hoy 11 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria